

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15999

Ref. Expediente N° NC2016/0003943

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Los términos (d/d), (d/D) que se referencian (Págs. 21 - 25, 53, 56, 58), no son reconocidos en el campo técnico. Se sugiere definirlos correctamente y efectuar el cambio respectivo; las unidades deben estar acorde con el Sistema Internacional de Medidas.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

La reivindicación 17, corresponde a "uso", lo cual no es patentable, de acuerdo con el art. 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta lo siguiente:

- No es concisa, porque se emplean los términos: "aglutinante", "cera", se está definiendo el producto por su función o actividad y no por un componente como tal, lo que hace que se obtenga un número indefinido de productos, que no tienen soporte en la descripción. Se deben definir los componentes y las proporciones en que éstos intervienen en el producto.
- No es clara, porque se emplean como rangos un valor porcentual de cero (0%) y "0", lo cual indica que la característica es opcional. Se requiere sustituirlos.
- No es clara, porque se emplea el término: (d/d), no reconocido en el campo técnico, se requiere sustituirlo.
-

Las reivindicaciones 1 - 4, 6 - 14 y 16 no son claras, porque se emplean los términos: "al menos un, al menos una, preferentemente, preferente, opcional, más preferente", son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Oficio N° 15999

Ref. Expediente N° NC2016/0003943

Las reivindicaciones 11, 14 y 16 no son claras, porque mencionan un procedimiento pero éste no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas.

Las reivindicaciones 2, 3, 10, 11 y 14 no son concisas, porque se emplean los conectores: “y/o”, y “o”, los cuales indican que es alternativo emplear uno u otro. Se requiere al solicitante cambiarlos.

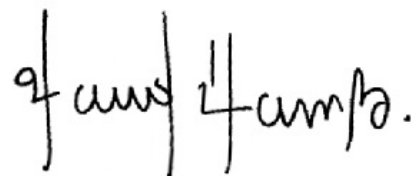
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA